

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 458

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00060-00
DTE: JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO.
DDO: NENSER ANDRES RIASCOS Y OTROS.

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día jueves 12 de agosto del año en curso, por el apoderado judicial de la parte actora, abogado HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." – Subraya fuera de texto –

Como quiera que la demanda que nos ocupa, no ha sido objeto de pronunciamiento alguno de cara a su admisión, inadmisión o rechazo, que el apoderado demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de ley, y que según poder aportado con la demanda y obrante en el expediente digital radicado al No. 2021-00060-00, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo petitionado.

Por consiguiente, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial, Abogado HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.458 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 063) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA